

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 3 de diciembre de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 969

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), tres (3) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

Dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido a través de apoderado judicial por la señora GLORIA NANCY BALLESTEROS HERRERA, en contra del señor RUBIEL JOSE ANGEL CEBALLOS RUIZ, y vencido el término de traslado al demandado, quien se notificó y presentó objeción al inventario presentado por la demandante, este despacho se abstendrá de dar trámite a dicha objeción, toda vez que la oportunidad procesal para ello es en la audiencia de inventarios y avalúos; ahora bien, vencido el término de traslado considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 523 del Código General del Proceso, para llevar a cabo el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Igualmente, la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita que de acuerdo al artículo 4, numeral 7 de la ley 258 de 1996, se sirva ordenar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga el levantamiento de la afectación constituida de forma ilegal sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-78898, por cuanto no fue posible la inscripción de la medida deprecada; al revisar dicha solicitud, considera este operador que no es posible despacharla favorablemente ya que de acuerdo a la mencionada Ley, es necesario adelantar un procedimiento judicial exclusivo para tal fin, según lo dispuesto en el artículo 10 de la misma Ley.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la objeción del inventario, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de bienes formada por los señores GLORIA NANCY BALLESTEROS HERRERA y RUBIEL JOSE ANGEL CEBALLOS RUIZ, para que hagan valer sus créditos dentro de este proceso, el cual se realizará por secretaria a través de la publicación en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

TERCERO: No acceder a lo solicitado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

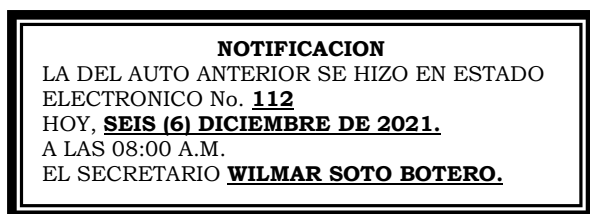
El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e17d85644ad0e6e9362cdfbf1b370f63efb7ce16b5856a859229d6e918e62a**

Documento generado en 03/12/2021 03:42:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>